

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte

(2020)

Ejecutivo suscribir documento N° 110013103-021-
2020-00339-00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda presentada por CRISTINA CATHERINE LOSADA FALK y otros, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido y dirigido al juez de conocimiento, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 74 ibidem de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*inc.2° art. 5° D.Leg. 806 del 2020 e inc. 3°, num. 1 art. 90 del C.G.P.*)

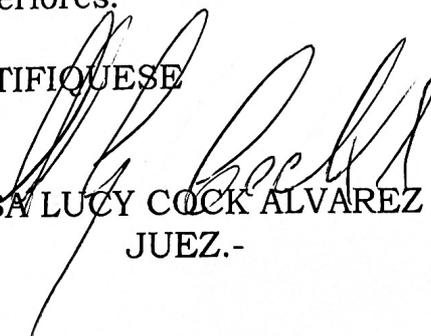
A su vez, apórtese el certificado del Registro Nacional de Abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

3.- Acredítese documentalmente la calidad con que actúa en este asunto el Señor SANTIAGO FORERO DIAZ como traductor e interprete oficial del documento testamento aportado como prueba.

4.- Respecto del testamento aportado en el plenario se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del art. 251 del CGP., allegando el documento otorgado en país extranjero con su debido apostillaje ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-